

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2013 00373 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Adonías Ariel Ladino Torres y otro
Accionado	Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Distrito Capital de Bogotá, D.C. - Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá - Fondatt

AUTO MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se considera necesario recaudar una prueba, por lo que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹, decreta la siguiente prueba de oficio:

Oficiar por la Secretaría al Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá para que dentro del término de diez (10) días, allegue copia total del expediente con radicado 11001310303420020062201 allí promovido por Concepción Herrera Pardo y otros contra Adonías Ariel Ladino Torres y otros. En su defecto, para que remita el proceso en calidad de préstamo o en medio magnético.

Se requiere a las partes para que presten su colaboración en la práctica de dicha prueba.

Vencido el término aquí concedido, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2020.
LA SECRETARIA _____

¹ “ **Artículo 213. Pruebas de oficio.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.”

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d4431e83da56483af16a5c93933b0aeca0d231a39f0b4a23ea1de4c3a3286f

Documento generado en 10/07/2020 09:21:29 PM